

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. JDF-11121
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000111**

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-11121
TITULAR: HENRY MATEUS MATEUS
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 90,04025 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: RIONEGRO
FECHA DE RMN: 07 DE DICIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 26 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- y el señor HENRY MATEUS MATEUS, suscribieron el Contrato de concesión No. JDF-11121, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN un área de 90,04025 Hectáreas, ubicada en el municipio de RONEGRO del departamento de SANTANDER por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 07 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. JDF-11121, con Código en el Registro Minero Nacional JDF-11121, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. JDF-11121 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: Veinticuatro (24) años o el tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC-000340 de 12 de julio de 2023, se declaró la CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDF-11121, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), esto es “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”. Acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme desde el 04 de agosto de 2023¹. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-, el día 11 de agosto de 2023.

1.8 Una vez verificado el Contrato No. JDF-11121 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR BUCARAMAGA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JDF-11121, se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000051-2025.
- Mediante oficio ANM No. 20259040533611 del 16 de mayo de 2025, se citó al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No 000051. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del titular minero, se declaró fallida la suscripción.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. JDF-11121 se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Concepto Técnico No. GSC-ZN No. 000026 del 30 de diciembre de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

¹ Según constancia de ejecutoria VSC PARB No. 065 del 04 de agosto de 2023.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000020 de 21 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No JDF-11121 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2023.

En el área del del título minero de placa No JDF-11121 no se evidenciaron labores de explotación activas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados sobre el río Salamaga.

Revisado el expediente del título No JDF-11121, se tiene que, durante la vigencia no se adelantaron labores de explotación, en el momento que se declaró la caducidad, se encontraba en la etapa contractual de explotación, no conto contó con aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO ni Licencia Ambiental.

Dentro del polígono se observan actividades de comercialización y transporte de productos avícolas, a través de una planta procesadora llamada Campollo - Camfri, además se pudo observar sitios como hospedaje y restaurante para transportistas, así como viviendas habitadas, y hacia el norte del polígono hay un Centro de Investigación Agropecuaria llamado Agrosavia.

Así mismo no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Verificado en el sistema integral de gestión minera, ANNA Minería, se evidencia que, el área del título minero histórico No JDF-11121 no presenta superposición total ni parcial con centros poblados, áreas excluibles de minería, áreas restringidas, solicitudes de formalización o títulos mineros vigentes.

No fue posible contactar al titular para adelantar la diligencia, así mismo no contamos con el acompañamiento de la CDMB, en la fecha agendada, por lo tanto, firma el acta anexa, en calidad de testigo el señor Diego Armando Yamayusa, quien desempeña la función de conductor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero histórico JDF-11121, partiendo de que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No JDF-11121 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos. (...)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000020 del 21 de noviembre de 2024, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, por medio de Radicado ANM No. 20259040526041 del 24 de febrero de 2025, para evaluación del componente ambiental.

En el mismo sentido, mediante Radicado No. 20259040526031 del 24 de febrero de 2025, la ANM dio traslado a la Alcaldía Municipal de Rionegro Santander, del informe de recibo de área No. 000020 del 21 de noviembre de 2024, para su conocimiento.

De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JDF-11121, se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral del mismo, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000051.

A través de radicado No. 20259040533611 del 16 de mayo de 2025 se citó a HENRY MATEUS MATEUS en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del mencionado contrato. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta por parte del titular minero, se declaró fallida la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000026 del 30 de diciembre de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. JDF-11121, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión JDF-11121 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución No 000340 del día 12 de julio de 2023 se declaró la CADUCIDAD al contrato de concesión JDF-11121, inscrita en el RMN el día 11 de agosto de 2023.

3.2 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$1.498.420, (sumando valores anteriores) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.

3.3 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$1.765.422, (sumando valores anteriores) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.4 Mediante Auto PARB 000376 del 09 de abril de 2019, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$1.952.758, (sumando valores anteriores) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración.

3.5 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$2.573.945, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$2.476.960, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

3.7 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$2.378.750, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

3.8 Mediante Concepto Técnico GTRB 118 del 03 de marzo de 2010, INGEOMINAS, aprobó la Póliza No. 300018663, expedida el día 03 de noviembre de 2009 por la compañía Condor S.A., correspondiente a la primera anualidad de la etapa contractual de exploración.

3.9 Mediante Auto PARB 0589 del 17 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería, aprobó la Póliza No. 96-43-101006483, expedida el día 04 de marzo de 2019 por la compañía Seguros del Estado S.A.

3.10 No obra dentro del expediente del título minero JDF-11121, Auto o Concepto Técnico que apruebe o desapruebe las pólizas 300025337 y 96-43-101006099 expedida por Seguros del Estado S.A.

3.11 Consultado el expediente No. JDF-11121 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No 000340 de 12 de julio de 2023, en su "ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor HENRY MATEUS MATEUS, titular del Contrato de Concesión No. JDF-11121, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a: 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001". En el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico se realizó la liquidación de la póliza de acuerdo a los parámetros establecidos.

3.12 Durante la vigencia del contrato de concesión No. JDF-11121, no contó con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.13 Durante la vigencia del contrato No. JDF-11121, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.14 Mediante Auto PARB 000057 del 30 de enero de 2015, se aprueban los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

3.15 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0843 del 22 de noviembre de 2017, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de los años 2013, 2014 y



**Agencia
Nacional de Minería**

2015; y el Formato Básico Minero anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

3.16 Mediante Auto PARB 0376 del 09 de abril de 2019, que acogió los Conceptos Técnicos PARB No. 0577 de fecha 22/10/2018 y PARB No. 0390 de fecha 27/03/2019, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se aprueban los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018; y el Formato Básico Minero anual de los años 2016, 2017 y 2018.

3.17 Mediante Auto PARB 0376 del 09 de abril de 2019, que acogió los Conceptos Técnicos PARB No. 0577 de fecha 22/10/2018 y PARB No. 0390 de fecha 27/03/2019, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requiere el Formato Básico Minero anual de los años 2017 y 2018.

3.18 Mediante Auto PARB 0195 del 24 de marzo de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0110 del 26 de febrero de 2020, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requiere el Formato Básico Minero semestral del año 2019.

3.19 Mediante Auto PARB 0348 del 31 de agosto de 2021, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0226 del 21 de junio de 2021, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requiere el Formato Básico Minero anual de los años 2019 y 2020.

3.20 Mediante Auto PARB 0032 del 28 de febrero de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0009-2023 del 01 de febrero de 2023, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requiere el Formato Básico Minero anual de los años 2021 y 2022.

3.21 Mediante Auto PARB 000046 del 13 de febrero de 2018, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0843 del 22 de noviembre de 2017, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se aprueban los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2016.

3.22 Mediante Auto PARB 0376 del 09 de abril de 2019, que acogió los Conceptos Técnicos PARB No. 0577 de fecha 22/10/2018 y PARB No. 0390 de fecha 27/03/2019, del Punto de Atención Regional Bucaramanga se aprueban los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; y I, II, III y IV trimestres de 2018.

3.23 Mediante Auto PARB 0195 del 24 de marzo de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0110 del 26 de febrero de 2020, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se aprueban los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2019.

3.24 Mediante Auto PARB 0195 del 24 de marzo de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0110 del 26 de febrero de 2020, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requieren los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019.

3.25 Mediante Auto PARB 0589 del 17 de septiembre de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARB. No. 0468 de fecha 21/07/2020, del Punto de Atención Regional

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Bucaramanga, se requieren los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.

3.26 Mediante Auto PARB 0206 del 18 de abril de 2022, que acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2022 del 7 de marzo del 2022, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requieren los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020.

3.27 Mediante Auto PARB 0348 del 31 de agosto de 2021, que acogió el Concepto Técnico PARB No. 0226 del 21 de junio de 2021, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requieren los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2021.

3.28 Mediante Auto PARB 0032 del 28 de febrero de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0009-2023 del 01 de febrero de 2023, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se requieren los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021; y I, II, III y IV trimestres de 2022.

3.29 No se evidencia en el expediente la presentación los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2024.

3.30 La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo del área del Contrato de Concesión No. JDF-11121, se realizó el día 22 de octubre de 2024, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No. SGR-C-1480 del 16/10/2024, como resultado de la visita, se elaboró el informe de inspección de recibo de área No. 000020 del 21/11/2024.

3.31 En el área del título minero histórico JDF-11121, acorde al recorrido realizado, no se evidenciaron labores de explotación activas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados sobre el rio Salamaga. Se observan actividades de comercialización y transporte de productos avícolas, a través de una planta procesadora llamada Campollo - Camfri, además se pudo observar sitios como hospedaje y restaurante para transportistas, así como viviendas habitadas, y hacia el norte del polígono hay un centro de investigación agropecuaria llamado Agrosavia.

3.32 Se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero histórico JDF-11121, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.

3.33 No se evidencia a la fecha de elaboración del presente concepto que el señor HENRY MATEUS MATEUS allegara soporte de pago, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No 000340 del día 12 de julio de 2023 “- Declarar que el señor HENRY MATEUS MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.388 de Sucre Santander, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de Un Millón Ciento Doce Mil Ochocientos pesos (\$1.112.800), más los intereses que se generen desde el 06 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Que, el día 30 de diciembre de 2024, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que mediante Resolución No. 000340 del 12 de julio de 2023, ejecutoriada y en firme el 04 de agosto de 2023², se declara deuda por valor de UN MILLON CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.112.800) por concepto de inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

Esta obligación económica que está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 056-2024, se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. JDF-11121.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. JDF -11121 archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Laura Beatriz Mantilla – Abogada PARB.

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

² Constancia de ejecutoria VSC-PARB-065 del 04/08/2023.